



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	Promosumma S.A.S. NIT 900.475.865-7
Demandado:	The Music Lab S.A.S. NIT 900.556.448-7 Carlos Alberto Aristizábal Tamayo C.C. 8.161.222
Radicado	050014003014-2020-00640- 00
Asunto	SUSPENDE PROCESO EN LO REFERENTE AL DEMANDADO CARLOS ALBERTO ARISTIZÁBAL TAMAYO, CONTINUA TRÁMITE PARA THE MUSIC LAB S.A.S., INCORPORA, REQUIERE

En memoriales que anteceden:

La apoderada de la parte demandante, dio a conocer que la operadora de insolvencia Dra. Andrea Sánchez Moncada, adscrito a la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia Seccional Antioquia CONALBOS, comunicó al Despacho que **el día 18 de junio de 2021 se presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, la cual el día 22 del mismo mes y año, se aceptó el trámite de negociación de pasivos – Trámite de Insolvencia Económica de Persona No Comerciante**, que presentó el acá **Carlos Alberto Aristizábal Tamayo** C.C. 8.161.222, remitiendo con el correo auto admisorio y comunicación informando al Despacho.

Por lo anterior, se solicita dar aplicación según corresponda de conformidad con lo establecido en la norma procesal vigente.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1º del C.G.P se dispone la **SUSPENSIÓN** del presente proceso, en contra del demandado **Carlos Alberto Aristizábal Tamayo** C.C. 8.161.222, y teniendo en cuenta la manifestación realizada

por la apodera de la parte actora **el presente trámite continua en contra de la sociedad The Music Lab S.A.S. NIT 900.556.448-7**. Ahora bien, al realizarse el control de legalidad no se hace necesario dejar sin efecto ninguna actuación posterior a la aceptación del trámite de insolvencia (22 de junio de 2021), por cuanto no hay actuación después de dicha fecha.

"ART. 545.- Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."

De otra parte, se observa que en el auto admisorio del proceso de Insolvencia Económica de Persona No Comerciante, se fijó fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día 21 de julio de 2021, a las 9:00 a.m., por lo que se hace necesario requerir a la apoderada de la parte actora a fin de informar al Despacho, las decisiones que fueron adelantadas en el mencionado trámite.

Finalmente, ante la notificación remitida anexos digitales del 23 al 25. C 01, al demandado **Carlos Alberto Aristizábal Tamayo**, no se emitirá pronunciamiento dado la suspensión que se acepta en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69307132996158bd9d81ce670bfec5c8f3af667a0019bf40e160f9f467f0cde**

Documento generado en 11/11/2021 04:15:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>